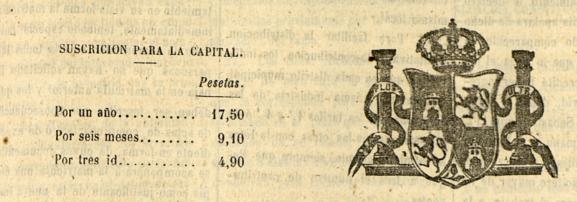
emanored et Bierotto porarekenia 27

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

orish dinamiam at no a	Pesetas.
Por un año	17,50
Por seis meses	9,10
Por tres id	4,90



Ricca unio - 1981 - Simon Maring Chillia SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

100	do y potincione described	Peselas.
Por	un año	. 20
All Days	seis meses	
Por	tres id bolle is o	basmalaos

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

BURGOS.

(De la Gaceta núm. 94.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. A. R. la Infanta Doña Maria Eulalia.

# COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Exiracto de su sesion extraordinaria de quintas celebrada el dia 11 de Octubre de 1881.

Abierta à las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. Berdugo, Gonzalez Marron, Martinez del Campo, y Casaviella, se procedió á resolver los casos de quintas siguientes:

Santivañez Zarzaguda. - Santiago Alvarez Garcia, núm. 6 del reemplazo de este año, presenta instancia fechada <sup>en</sup> 8 del actual solicitando se le admita como sustituto de su hermano Cristóbal Alvarez Garcia, núm. 1, del mismo sorteo, entregado en Caja como soldado de activo; y resultando que el expresado Santiago ha sido declarado exento con arreglo al artículo 92 de la ley y perteneciente á la reserva establecida por el mismo artículo, y considetando que con arreglo al número 5.º del art. 181 no puede ser admitido como sustituto de un pariente el que

pertenezca al Ejército activo ó á la reserva, en cuya última clase está comprendido el recurrente, la Comision acuerda desestimar dicha pretension.

Contreras. - 4881. - Higinio Portugal García, núm. 1, alegó tener un hermano en el Ejército: la Comision acuerda declararle soldado confirmando el fallo del Ayuntamiento por confesar que dicho hermano ha fallecido de enfermedad comun.

Francisco Cendrero Portugal, púmero 6: la Comision acuerda que ingrese con recurso pendiente de justificar la pobreza del padre y existencia de un hermano en el Ejército para el dia 9 de Enero próximo. palatratorenad suos

Valentin Sierra Alonso, núm. 8, alegó tener un hermano en el Ejército: los interesados en contra manifiestan que tiene otro hermano soltero mayor de 17 años no impedido para el trabajo: y la Comision en su vista acuerda declararle soldado confirmando el fallo del Ayuntamiento; y no habiendo comparecido por hallarse sirviendo en el Ejército, acuerda así bien que se pida el certificado de existencia y se dé cuenta el dia 27 del actual.

Roque Hortigüela García, núm. 11, la Comision acuerda que ingrese pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército para el dia 27 del actual.

Ahedo ó la Revilla .- 1881 .- Simon Gonzalo Martin, núm 2: la Comision acuerda declararle exento como hijo único de padre impedido y pobre.

Mamolar. - 1881. - Feliciano Izquierdo Mozo, núm. 1, alegó mantener á una hermana huérfana: la Comision acuerda que ingrese pendiente de justificar los auxilios que la presta para el dia 27 del actual.

Villanueva de Carazo. —1881. — Manuel Terrazas Castrillo, núm. 1, la Comision acuerda que ingrese con recurso pendiente de justificar el concepto en que sirve un hermano en el Ejército para el dia 27 del actual.

Carazo. - 1881. - Angel Lopez Palomero, núm. 1, expuso mantener á una hermana huérfana: y resultando de la fe de bautismo de la misma que tiene mas de 17 años, la Comision acuerda declararle pendiente de presentacion de dicha hermana el dia 27 del actual con el objeto de ser reconocida.

Santo Domingo de Silos - 1881. -Lorenzo de Domingo Alameda, núm. 1, alegó tener un hermano en el Ejército: su padre manifiesta que tiene otro hijo en casa con licencia absoluta, soltero: y la Comision, teniendo en cuenta que no le asiste la cualidad de hijo unico, acuerda declararle soldado, confirmando el fallo de la corporacion mu-

Juan José Cruces Minguito, núm. 7: manifestándose en este acto que reside en la Habana, calle del Aguila, número 104, comercio, la Comision acuerda que se oficie por conducto del Ministerio de Ultramar al Capitan General de Cuba para que con arreglo al art. 161 de la ley de reclutamiento vigente ingrese en dicho punto en concepto de recluta disponible.

1879.-Isidoro Barbolla Alameda, núm. 3: no habiendo comparecido á ser reconocido en revision, la Comision acuerda que lo verifique el dia 27 del actual. gomenicis v ne igomornic

Villaespasa.-1881.-Domingo Gutierrez Porras, núm. 1: la Comision de conformidad con él dictamen del médico que le ha reconocido en discordia acuerda declararle inútil.

Pedro Porras Alonso, núm. 2, alegó ser hijo único de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado, sin que nadie apelara de dicho fallo: el padre manifiesta que desiste

de la alegacion: la Comision acuerda en su virtud declararle soldado confirmando el fallo de la corporacion municipal, tendente le deciar A fer era

1879.-Alejandro Ruiz Maeso, número 1: no habiendo comparecido á ser reconocido en revision por hallarse sufriendo condena en el presidio de esta Capital, la Comision acuerda que se oficie al Sr. Gobernador civil á fin de que le haga comparecer con dicho objeto el dia 27 del actual.

Campolara - 1881. - Nicomedes Santa Maria, núm. 1: declarado soldado por el Ayuntamiento, no compareció en este acto, manifestándose por el Alcalde que está incluido en el alistamiento de esta Capital y que ha ingresado por ella en Caja en concepto de recluta disponible: la Comision en su vista acuerda prevenir al Ayuntamiento de Campolara que promueva con el de Burgos la correspondiente competencia con arreglo al art, 69 de la ley y dé conocimiento del resultado.

Torrelara. - 1881.-Roque Garcia Jaramillo, núm. 1: la Comision acuerda declararle pendiente de justificar todos los extremos de la excepcion alegada de hijo único de padre impedido y pobre para el dia 27 del actual.

Villoruevo. - 1881. - Eleuterio Moreno del Hoyo, núm. 5, expuso ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento sin que nadie apelara de dicho fallo; y no habiendo comparecido, la Comision acuerda que lo verifique el dia 27 del actual con el objeto de ser filiado en la reserva.

Eusebio Moreno Moreno, núm. 4: el Ayuntamiento le declaró exento, como corto de talla; y no habiéndose presentado, la Comision acuerda que lo verifique el dia 27 del actual.

Bonifacio Montes Ortega, núm. 5: la Comision acuerda que ingrese con recurso pendiente de justificar la pobreza del padre y existencia de un hermano en el Ejército para el dia 27 del actual.

Riocavado.—1881.—Simon Hoyuelos Garcia, núm. 1, alegó ser hijo único de padre impedido y pobre: en este acto manifiesta su padre que ha desaparecido el impedimento, y la Comision en su vista acuerda declararle soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Vicente Basurto Millan, núm. 3, alegó tener un hermano en el Ejército: en este acto manifiesta el mozo que tiene un hermano mayor de 17 años no impedido para el trabajo, y la Comision acuerda en su virtud declararle soldado, confirmando el fallo de la corporación municipal.

Quintanarraya. — 1881. — Manuel Briongos Ortega, núm. 1, alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado sin que nadie apelara de dicho fallo, y la Comision le considera ejecutorio, y hallándose sirviendo como voluntario en el Ejército, segun certificado que se lee en este acto, que cubra plaza en activo.

Vicente Peñalva Pascual, núm. 3: hallándose sirviendo como voluntario en el primer batallon del Regimiento infantería de Cuenca, la Comision acuerda que se pida al Jefe de expresado cuerpo el certificado de existencia de dicho mozo expresivo de la talla y que se dé cuenta el dia 27 del actual.

Huerta de Rey.—1881.—Vicente Aguilera Morena, núm. 1, expuso tener un hermano en el Ejército: en este acto manifiesta el mozo que no es hermano y sí solo un expósito que ha sido criado en casa de su padre, y la Comision en su vista acuerda declararle soldado confirmando el fallo de la corporación municipal.

Serafin Molinero Rica, núm. 5: la Comision acuerda declararle exento por haber justificado la excepcion de hijo único de viuda pobre.

Igual acuerdo adopta la Comision respecto del mozo Olegario Villareal Rica, núm. 4, por haber justificado la misma excepcion que el anterior.

Galo Palacios Molinero, núm. 5: no habiéndose presentado, la Comision acuerda que lo verifique el dia 27 del actual ó acredite haber ingresado antes de dicho dia en Madrid, donde se halla.

Gabriel Hernando Roman, núm. 6: no habiendo comparecido ante el Ayuntamiento ni ante esta Comision, la misma acuerda que se le forme el oportuno expediente de prófugo.

Marcelo Palacios Luis, núm. 8, ale-

gó ser hijo único de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado sin que nadie apelara de dicho fallo; y no habiendo comparecido, la Comision acuerda que lo haga el dia 27 del actual ó acredite haber ingresado antes en Madrid, donde se halla.

Timoteo Cámara Sebastian, núm. 17, alegó tener un hermano en el Ejército: en este acto manifiesta el mozo que tiene un hermano soltero mayor de 17 años no impedido para el trabajo, y la Comision en su virtud acuerda declararle soldado confirmando el fallo del Ayuntamiento.

(Se continuará).

# DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### Subsidio.

Circular sobre formacion de matriculas.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de 31 de Diciembre último, los trabajos necesarios para la formacion de las matrículas de la contribucion industrial y de comercio que han de regir en el año económico de 1882-83 deben dar principio en todas las poblaciones del Reino el dia 1.º del inmediato mes de Abril.

En su consecuencia, esta Delegacion, con el fin de armonizar tan importante servicio y sin prejuzgar nada que se refiera á las tarifas y reglamento provisional de que se ha hecho mérito, se cree en el deber de hacer á los Sres. Alcaldes de la provincia las advertencias siguientes:

- 1.º Las cuotas de las industrias que se ejerzan en cada localidad se fijarán con arreglo á lo establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento, teniendo para ello en cuenta la población de derecho que les resulte en el último censo oficial y la disposición que aparece al pie del cuadro de cuotas de la tarifa 1.º referente á las circunstancias de los pueblos que han de contribuir con la base superior inmediata.
- 2.ª Conocida por este medio la base de cada pueblo, deberán aplicarse en su caso los preceptos contenidos en los artículos 26 y siguientes hasta el 38, relativos á las circunstancias que se deben tener en cuenta para el señalamiento individual de cuotas.
- 3.ª Asimismo se tendrá presente que segun previene el art. 39, las cuotas de las tarifas 2.ª, 5.ª, 4.ª y 5.ª se devengan con separacion, y por lo tanto deben imponerse las que corresponda al contribuyente que ejerza dos ó mas de las expresadas industrias,

aunque pertenezcan á una sola de dichas tarifas y las ejerza todas en un mismo local.

- 4.ª Para facilitar la distribucion equitativa de la contribucion, los individuos que en cada distrito municipal ejerzan una misma industria de las contenidas en las tarifas 1.º y 4.º ó de las señaladas en las otras con la letra A formarán gremio, siempre que llegue á tres el número de contribuyentes.
- 5. Los cargos oficiales en los gremios son los de síndicos para representar ó presidir el gremio, y los de clasificadores que se encargarán de dividir en grupos los agremiados y repartir el cupo que les corresponda á tenor de lo dispuesto en el art. 45.
- 6. El nombramiento de síndicos y clasificadores se hará en el número y forma que determinan los artículos del 46 al 59; pero si se resistieran á llevar á cabo la clasificación y el repartimiento ó dejaran pasar el plazo que se les señala, ejecutarán los Alcaldes dichos trabajos.
- 7. Una vez hecho el referido nombramiento, los Sres. Alcaldes, utilizando los datos de la matrícula actual y sin perjuicio de abrir el registro de gremios de que trata el art. 43, entregarán inmediatamente las listas gremiales á los síndicos y clasificadores, los cuales procederán con la mas severa imparcialidad y rectitud á la distribución de cuotas entre todos los que constituyan cada gremio, dentro del óctuplo y de la octava parte establecidos por la ley.
- 8. Las reclamaciones contra los acuerdos de los gremios se presentarán en el plazo y forma que previene el art. 63.
- 9. Verificados los repartimientos de los gremios se remitirán con toda brevedad al Alcalde autorizados en forma, á fin de que disponga su inclusion en la matrícula.
- 10. Antes de dar principio à la formacion de la matrícula general de cada localidad, se depurarán bien todos los elementos que constituyan la riqueza industrial, averiguando las profesiones, artes, industrias y oficios que se ejerzan por personas no incluidas en la matrícula anterior ó que lo hayan sido en clase inferior de la que les corresponda, á cuyo efecto el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento levantaran un acta en papel del sello de oficio por cada industrial que se encuentre en dicho caso, en la cual se seguirán los trámites que se indican en el modelo adjunto núm. 1.º
  - 11. Recibidos por la autoridad lo-

cal los repartimientos de los gremios, dispondrá que el Secretario de Ayuntamiento en su vista forme la matrícula inmediatamente, teniendo especial guidado de comprender en ella todas las personas que no hayan solicitado la baja en la matrícula anterior y los que deben ser inscritos por consecuencia de actas de comprobacion ó de expediente en forma, de cuyos documentos se acompañará á la matrícula una copia como justificante de la nueva inscripcion, debiendo dar conocimiento previo á los interesados.

- 12. Para la formacion de la nueva matrícula deberá tenerse presente el aumento de una base de poblacion, y de dos clases, en el cuadro de cuotas de la tarifa 1.ª, así como tambien la variacion introducida en algunas industrias de la tarifa 2.º y la notableal-teracion en la estructura de la tarifa 3.º
- 13. En manera alguna deberán figurar en dicha matricula nombres de individuos que no existan ó que hayan cesado definitivamente y se haya acordado la baja de su industria.
- 14. Con arreglo à lo preceptuado en el art. 99, al terminar el año económico se consideran como baja todos los industriales que durante el mismo hayan figurado en la tarifa de patentes, no debiendo ser inscritos por esta causa en la nueva matrícula hasta que comenzado el ejercicio se comprendan en las adiciones que pruduzca el cumplimiento del art. 98.
- 15. Los industriates de la tarifa de patentes están obligados á proveerse en los primeros 15 dias del año económico del certificado talonario que acredite su aptitud legal para el ejercicio de su industria, debiendo satisfacer previamente la cuota íntegra que les corresponda, segun previene el citado art. 98.
- cualquiera época del año el certificado talonario de patente, manifestará al Alcalde la industria que se propone ejercer, cuya autoridad expedirá la correspondiente órden con numeración correlativa arreglada al modelo que se acompaña con el núm. 2, á fin de que en su vista el recaudador de contribuciones ó el Alcalde en su caso exija la cuota, llene la matriz y el talon y entregue este al interesado, el cual firmará la matriz ó un testigo á su ruego.
- 17. Los Agentes de la recaudación tan luego como reciban dichas órdenes facilitarán los referidos certificados á los industriales con las formalidades antedichas.
- 18. Al terminar el ejercicio remi-

tirán los Alcaldes á la Administracion de Contribuciones y Rentas una relacion de las órdenes que hayan expedido, á cuyo efecto en tiempo oportuno abrirán un registro para anotar el nombre y vecindad del interesado, importe de la cuota y la industria que se propone ejercer.

19. Los Agentes de la autoridad, y muy particularmente los Sres. Alcaldes como representantes de la Administracion, están en el deber de exigir el certificado talonario de patente à los industriales ambulantes, sujetándoles si carecieren de ellos á la penalidad que señala el art. 123 del Reglamento.

20. Las Matrículas deberán extenderse por el órden riguroso de las tarifas y clases de que se compongan, hecha con separacion la suma de cada tarifa y el correspondiente resúmen, segun se demuestra en el adjunto modelo núm. 3, teniendo presentes las advertencias que siguen al mismo, tomadas del formulario oficial.

21. Terminada la Matrícula se remitirà por duplicado à la referida Administracion de Contribuciones y Rentas, sin escusa ni pretexto, para el dia 30 del expresado mes de Abril, acompañando los recibos talonarios, llenas sus matrices con el nombre y los dos apellidos de los contribuyentes, factura de los recibos y lista cobratoria.

22. Si la recaudación de contribuciones demorase el envío de los recibos talonarios, el Alcalde los reclamará directamente á la Delegación del Banco de España en esta provincia, autorizando una persona con oficio para que los recoja en dicha oficina.

23. El papel del sello de oficio en que segun el art. 12 del Reglamento deberán extenderse el original y copia de la matrícula se reintegrará precisamente en papel de pagos al Estado ó en sellos sueltos si no llega su importe á 25 cénts. de peseta, de conformidad con lo prevenido en los artículos 184 y 185 de la ley del timbre, fecha 31 de Diciembre último.

24. En el promedio de cada pliego de papel de pagos que se emplee como reintegro, se pegará un timbre suelto de 10 céntimos, de modo que al cortar el pliego por la mitad, quede cortado por la mitad tambien el sello.

25. En las dos mitades del referido papel de pagos se estampará la nota siguiente:

Por reintegro á la matrícula de la contribucion industrial de 1882-83 del pueblo de.....

26. Las matrículas que se presen-

ten á la mano deberán contener pegados en el sobre los sellos de correos y telégrafos correspondientes á su peso, inutilizados previamente por la Administracion del ramo.

27. Los Sres. Alcaldes darán al servicio de matrícula la preferencia que le corresponde para que quede terminado en el plazo que se señala, cuidando de no retener en su poder mas de 8 dias las matrículas que se les devuelvan para rectificar los errores que contengan; en la inteligencia de que la morosidad de los Alcaldes se castigará con la multa para cuya imposicion me autoriza el art. 17 del Reglamento, sin perjuicio de enviar un comisionado especial que á costa del Alcalde y Secretario llene dicho servicio.

28. En los distritos municipales donde no exista al tiempo de formar la matrícula ningun individuo sujeto á la contribucion industrial, el Alcalde y Secretario lo consignarán así por medio de certificacion extendida en la forma que determina el modelo número 1.º del formulario que acompaña al nuevo Reglamento.

29. La Delegacion tiene noticia de que existe ocultacion en algunos pueblos de esta provincia, y en este supuesto los Sres. Alcaldes y los Secretarios de los Ayuntamientos deberán persuadirse de la gran responsabilidad que contraen si de la visita que ha de verificarse muy en breve resulta que se han ocultado nombres ó desfigurado las matrículas con el fin de aminorar los valores, en cuyo caso, probado que sea cualquiera de estos hechos, se aplicará al que resulte culpable la penalidad que determina el art. 125 del Reglamento para los casos en que los funcionarios públicos se consideran tambien como defraudadores por contribuir con sus actos y apatia á que se cometa defraudacion.

50. Y por último, la Delegacion reclama el auxilio eficaz de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, de los cuales tiene derecho á exigir su mas leal cooperacion, así como tambien de los Síndicos y clasificadores de los gremios para que con su constancia é inteligencia los trabajos á que se contrae la presente den el resultado apetecido.

Al efecto, y pará la mayor inteligencia en la formación de las matrículas, he creido conveniente insertar á continuación los referidos modelos para que sirvan de base á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los municipios.

Burgos 30 de Marzo de 1882.= Manuel M. Cabello.

### (Modelos que se citan.)

MODELO NÚM. 1.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE.....

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

#### ACTA DE COMPROBACION.

En el distrito municipal de...... à..... de..... de 18.... los que suscriben, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de dicho distrito, se constituyeron en..... número..... cuarto..... procediendo à levantar acta de là industria que ejerce en el referido local D...... resultando..... lo que en concepto de los que suscriben constituye la industria à que se refiere el núm...... clase...... de la tarifa.....

Y no habiendo mas objetos ni particularidades que detallar, se dió por terminada esta acta que firman

El Alcalde,

El Secretario,

Seguidamente fué interrogado D..... respecto al tiempo que hace viene ejerciendo la industria á que se refiere la clasificación hecha en el acta que antecede, invitándole á que presentase el recibo de la contribución industrial; y enterado, dijo que hace.... y que.... contribución.... manifestando al propio tiempo que.... está conforme con la clasificación contenida en el acta que precede, por que.... todo lo cual firma

El Alcalde, El interesado (6 dos testigos).

El Secretario,

Decreto.—Citese à los industriales D..... y D..... para que declaren lo que les conste sobre la industria que ejerce el sugeto à que se refieren las anteriores diligencias.

(Fecha y firma del Alcalde).

Y es cuanto saben y pueden manifestar, en cuya declaracion se afirman, autorizándola con el Sr. Alcalde, de que yo el Secretario certifico.

El Alcalde,

Los industriales,

Diligencia.—El que suscribe, síndico de.... manifiesta que son auténticas las firmas anteriores, y confirma lo que las mismas autorizan, sin que los sugetos á quienes corresponden tengan tacha alguna legal.

(Fecha y firma del Síndico).

Decreto. — Remitase la presente à la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia à los efectos que procedan.

(Fecha y firma del Alcalde).

#### MODELO NÚM. 2.

## ALCADÍA CONSTITUCIONAL DR ......

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

TARIFA DE PATENTES.

TA E THE STATE OF	
Número	
	D vecino de en la provincia
SEÑAS GENERALES.	de entregará en esa Recaudacion
The parties was a second	la cantidad de con la aplicacion
Edad Estatura	siguiente:
Pelo a obstantant de esta	Cuota
Ojos	Recargo de
Nariz	Sois por 400 cohre la misma
Barba Cara	CRAPA I MARK THE THE THE THE TANK THE T
Color	Total »
un es la larit ce Genura on	as de les pond es que byve de controu est ab. ".c.
SEÑAS PARTICULARES.	Por cuya suma expedirá V. el correspondiente
是是是其一种。 1000年 1000年 1	recibo talonario que autorice á dicho sugeto
y allieso It at un public via	para ejercer la industria de compren-
servician of home electronic	dida en el núm de la tarifa 5.º ó de
(Lugar del sello.)	Patentes Patentes
	de de 188
s, debienan estarinaidas fran	El Alcalde,
THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	170 Atouto,

Sr. Recaudador de Contribuciones de.....

#### CONTRIBUCION INDUSTRIAL

PROVINCIA DE

AÑO ECONÓMICO DE 18 -8

Distrito municipal de.... que consta de.... habitantes establecidos y le corresponde la... base de poblacion.

Matrícula que para el año económico citado y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 66 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 forma el Alcalde de dicho distrito de todos los individuos que existen en la referida poblacion sujetos á la contribucion industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.¹, 3.ª y 4.ª vigentes que con toda especificacion se mencionan, á saber:

1.7.	Número de órden	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cialle y número de su casa-habitacion.	Número de la industria en la tarifa.	Cuota para el Tesoro	ar	por 100 de bitrios icipales.	Total de cuota y recargos.	por 100 de aumento para gastos de cobranza y demás.	Total general.	Cuarta parte correspon- diente al tri- mestre.
1	e silpi	neferitaria :	or die one de la collecte con con contra con	one was started and	TATELLE OF	Pts,	S. Pt	s. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
		Trifa 1."—Clase 1."	was of a local back of the control of the same	out antended and	Higher H	110	No.		A Cle. Ca.	9 98 75 002 6 n	1 190, <b>8</b> 98)	thing of the
-	1 2	D. Victor Guerra Perez	Vendedor de bacalao, etc	Plaza Mayor	3 12	332 332		33 20 33 20			387 11 387 11	
	BAN	Clase 2.	T salavelsubm so incessiful oloroo	Total		664	»	66 40	730 40	43 82	774 22	387 11
	3 4 5	D. Inocencio Lopez Martín Andrés Hernando Diez Joaquin Torres Perez	Idem de alfombras	PueblaPaloma	9 14 17	163 163 163	. 0	16 30 16 30 16 30	179 30	10 76		95 03
		Clase 7.	u.) — syte nisupar sol o Acuntogrados	Total	islah	489	»	18 90	537 90	$-\frac{1}{52} \frac{1}{28}$	570 18	285 09
	6 7	D. Tomás Diaz Martinez Pedro Martinez Ruiz	Tiendas de vino	Real	12 23	55 33	n n	3 30 3 30		2 18 2 18	38 48 38 48	
1	THE STATE OF	Tarifa 2.ª	rs coonly sabon, w poetice theorie	Total	indly sie	66	» 89	6 60	72 60	4 36	76 96	38 48
-	8 9	D. Andres Negro Puente	Carretas de bueyes	Afta	116	15	»	1 50	16 50	» 99	17 49	8 74
	200	heire nos sop alemana, and	balleria	Del Arco	117	24	. 319	2 40	26 40	1 58	27 98	13 99
1	SALE.	Tarifa 3.	Armonautheriorek y Confirma logino	Total	n	39	n	3 90	42 90	2 57	45 47	22 73
	7 2	D. Emilio Olaneta Diez Joaquin Sanchez Garrido	Fábrica de jabon, por 100 litros Idem en frio, cada aparato	San Juan	203 204	9 2	0	92 6 90			10 73 80 45	5 37 40 22
44.	in the	of the same way to accompany	las, de la provincia a los electos dire	Total	0785 0	78 2	0	7 82	86 02	5 16	91 18	45 59

Sigue la tarifa 4.º omitiéndose la 5.º, cuyos industriales deben figurar despues en las adiciones à la matricula segun tengan lugar las altas de Patentes.

CHARLO AND 2. CONTRACTOR STATES	OB VIRED LA	RESUMEN. Contrib	uyentes.	estance en lieu	chi chiangin T. 28
"Estratua da eginer	SHOW SHOWS THAT	Tarifa 1.a	5 1219 ° 39 ° 3	121 90 1340 90 3 90 42 90	80 46 1421 36 710 68 2 57 45 47 22 73
	V. 1, 610	Tarifa 3. Total	$\begin{array}{c c} 2 & 78 & 20 \\ \hline 9 & 1536 & 20 \end{array}$	7 82 86 02 133 62 1469 82	5 16 91 18 45 59

#### ADVERTENCIAS DEL FORMULARIO.

- 1. A continuación de la matrícula deberá certificarse de haber estado al público y de si ha habido ó no reclamación.
- 2. La matrícula se extenderá por órden numérico de tarifas, observando en la 1. el órden ó correlación de clases en que está dividida y siguiendo siempre en estas, así como tambien en las tarifas 2. , 3. y 4 , el órden sucesivo de numeración que corresponda á las industrias comprendidas en la matrícula, segun señala el Reglamento vigente.
- 3.ª En las industrias que hayan de comprenderse en cada tarifa se llenarán precisamente todas las casillas con los pormenores que las mismas indican, consignándose especialmente en la 3.º casilla los detalles que determinen las industrias, y en la 5.ª el número señalado á la industria en la tarifa.
  - 4. Se encarga el mayor cuidado en la numeracion de órden en la 1. casilla y se prohibe toda enmienda y raspadura.
- 5. Toda matrícula se extenderá en la forma que indica este modelo, cosiéndose los pliegos por el medio en forma de libro y foliándose á la letra y con la rúbrica del Secretario del Ayuntamiento las hojas que la compongan.
  - 6. No se admitirán las matrículas en hojas sueltas, debiendo estar unidas á su correspondiente carpeta.